

**CG176/2005**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, DENOMINADO “ALTERNATIVA SOCIALDEMÓCRATA Y CAMPESINA”.**

**Antecedentes**

- I. Con fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, las Agrupaciones Políticas Nacionales “Iniciativa XXI” y “Sentimientos de la Nación”, solicitaron su registro como Partido Político Nacional bajo la denominación de “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, adjuntando con dicho escrito, la documentación comprobatoria del cumplimiento de requisitos.
- II. En sesión ordinaria de fecha catorce de julio de dos mil cinco, el Consejo General procedió a otorgar el registro como Partido Político Nacional a las Agrupaciones Políticas Nacionales “Sentimientos de la Nación” e “Iniciativa XXI”, con la denominación "Alternativa Socialdemócrata y Campesina", en los siguientes términos:

**“PRIMERO.** Procede el otorgamiento de registro como Partido Político Nacional a ‘Sentimientos de la Nación’ e ‘Iniciativa XXI’ bajo la denominación “Alternativa Socialdemócrata y Campesina”, en los términos de los considerandos de esta resolución, toda vez que se reúnen los requisitos de ley y satisfacen el procedimiento establecido por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Dicho registro surtirá efectos a partir del uno de agosto de dos mil cinco, según lo establecido por el artículo 31, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Comuníquese al Partido Político Nacional “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” que deberá informar a esta autoridad, a más tardar el quince de agosto de dos mil cinco, de las reformas realizadas a sus Estatutos, a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 27, así como lo señalado por el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO” y la

Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en términos de los señalado en el considerando 24 de la presente resolución.

**TERCERA.** El Partido Político Nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración de sus órganos directivos nacionales y estatales a mas tardar el día quince de agosto de dos mil cinco, en términos de los artículos transitorios de sus estatutos.

**CUARTO.** Notifíquese en sus términos la presente resolución al Partido Político Nacional denominado "Alternativa Socialdemócrata y Campesina".

**QUINTO.** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación."

Dicha resolución fue notificada personalmente al mencionado partido político, el día ocho de agosto de dos mil cinco.

- III. Mediante escrito de fecha quince de agosto de dos mil cinco, el Partido Político referido a través de su representante ante el Consejo General, la C. Marina Arvizu Rivas, entregó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la documentación que contiene las modificaciones a los Estatutos llevadas a cabo por el Comité Ejecutivo Federado en su primera sesión, celebrada el día trece de agosto del año en curso.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que el artículo 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 68, párrafo 1 y 69, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad,

independencia, imparcialidad y objetividad. Que asimismo, el artículo 3 del mencionado Código Electoral señala, que para su interpretación, el Instituto deberá proceder conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución.

3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 24, párrafo 1, inciso a), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Partidos Políticos Nacionales deben disponer de Documentos Básicos. Estos Documentos deberán cumplir con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26 y 27, del Código de la materia.
4. Que el artículo 82, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”.
5. Que de conformidad con el señalado artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código de la materia, los Partidos Políticos Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de dichas modificaciones.
6. Que las modificaciones a los estatutos del citado partido político fueron realizadas el trece de agosto de dos mil cinco por la I sesión del Consejo Político Federado de ese Partido, órgano estatutariamente competente para reformar, adicionar o modificar sus documentos básicos, tal y como lo establece el artículo sexto transitorio de sus propios Estatutos. Tales modificaciones fueron notificadas a este Consejo General con fecha quince de agosto de dos mil cinco, por lo que se considera que se dio cumplimiento con lo señalado por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como por lo señalado por el resolutive Segundo del acuerdo del Consejo General de fecha catorce de julio por el que se otorgó el registro.
7. Que la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por el Partido Político Nacional, con el propósito de determinar si estas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código

Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como lo señalado por la Tesis de Jurisprudencia S3ELJ003/2005, en virtud de que, según lo establece el considerando 24 de la respectiva resolución del Consejo General, en los documentos originalmente presentados el día 31 de enero del presente año, si bien no contravienen los preceptos legales ya invocados, su modificación es necesaria para dar cabal cumplimiento a la normatividad electoral vigente.

Por consiguiente, como resultado del estudio previo del documento estatutario en la citada resolución del pasado catorce de julio de dos mil cinco, se precisaron las consideraciones que a continuación se describen:

- “a) El proyecto no señala expresamente las atribuciones e integración de los Comités Ejecutivos Estatales y Municipales.
  - b) En cuanto a la Asamblea Nacional, los artículos 13 y 14 omite incluir la referencia al orden del día en la emisión de la convocatoria, en términos del inciso b.4) del numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”.
  - c) No se indica el órgano facultado para la aprobación de los convenios de coalición o acuerdos de participación, ni el procedimiento para la liquidación del partido, en términos de lo señalado por el numeral 27 de “EL INSTRUCTIVO”.”
8. Que las reformas aprobadas por el Partido Político Nacional a sus Estatutos, se presentan en los siguientes artículos: 13, se modifican, el párrafo primero, la fracción II y la fracción X, las cuales hacen referencia respectivamente al orden del día en la emisión de la convocatoria, y precisa la elección de por lo menos un delegado (a) por cada distrito electoral, electos en Asambleas Estatales y del Distrito Federal, y establece la facultad de la Asamblea Federada de aprobar convenios de fusión; el artículo 14 señala que la convocatoria deberá contener el orden del día para la celebración de la Asamblea Federada Extraordinaria; 21, fracción VI, señala una atribución adicional para el Presidente y Vicepresidente del Comité Ejecutivo Federado; se adicionaron los artículos 26 bis y 26 tris relativos a la integración de los órganos estatales, sus facultades y convocatoria; Asimismo se adicionan los artículos 29 bis y 29 tris, que establecen la integración, facultades y convocatoria de los órganos municipales y delegacionales; 30, se modificó la fracción III del inciso a) relativo a destinar al menos el cuatro por ciento de los recursos que

obtenga el partido para destinarlo a capacitaciónse adiciona un inciso c) relativo a la disolución y liquidación del partido en caso de perder el registro y los órganos que integrarán una Comisión Liquidadora, y 33, en el que se adiciona un párrafo facultando al Consejo Político Federado para aprobar los convenios de coalición y acuerdos de participación.

9. Que del análisis efectuado, a los artículos 13, 14, 26 bis, 26 tris, 29 bis, 29 tris, 30 y 33, se advierte que cumplen con lo ordenado en los considerandos 24.3 y 26 de la resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral de fecha catorce de julio de dos mil cinco. Por lo que hace a las adiciones al artículo 13, fracciones II y X y al artículo 21, las mismas deben entenderse en términos de la libertad de autoorganización, conforme a lo señalado por la tesis relevante S3EL008/2005.
10. Que del análisis efectuado se concluye que la totalidad de las modificaciones efectuadas a los Estatutos del Partido Alternativa Socialdemócrata y Campesina, cumple con los extremos señalados en el artículo 27 del Código Electoral y con los puntos aplicables de la Tesis S3ELJ 03/2005, por lo que resulta conducente determinar la procedencia legal y constitucional de las reformas a los artículos citados.
11. Que el resultado del análisis señalado en los considerandos ocho y nueve, se relacionan como anexos UNO y DOS, denominados “Estatutos del Partido Político “Alternativa Socialdemócrata y Campesina” y “Cuadro comparativo”, mismos que en treinta y siete y veintiséis fojas útiles respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.
12. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas, Partidos Políticos y Radiodifusión, con fundamento en el artículo 80, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27 y 38, párrafo 1, inciso l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 81 y 82, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.-** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTA Y CAMPESINA", conforme al texto acordado por la I sesión de su Comité Ejecutivo Federado, celebrada el día trece de agosto de dos mil cinco, en los términos de los considerandos de esta resolución.

**Segundo.-** Tómese la nota correspondiente de las modificaciones realizadas a los Estatutos del Partido Político Nacional denominado "ALTERNATIVA SOCIALDEMOCRÁTA Y CAMPESINA"; así como de la presente resolución que declara la procedencia constitucional y legal de las mismas; y asiéntese en los registros que para tal efecto lleva el Instituto Federal Electoral.

**Tercero.-** Comuníquese la presente resolución, en sus términos, al Comité Ejecutivo Federado del Partido Político mencionado, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Cuarto.-** Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 21 de septiembre de dos mil cinco.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**LA SECRETARIA DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE  
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN  
ALANIS FIGUEROA**